

Provincia de Río Negro
Ministerio de Gobierno
Inspección General de Personas Jurídicas
Belgrano 526 - Viedma - TE 02920 - 428247

VIEDMA, 25 JUL 2007

NOTA N° 1283

Señor Presidente
ASOC. CIVIL FEDERACION
RIONEGRINA DE HOCKEY
RODHALE Y GARDEL

GENERAL ROCA - RIO NEGRO.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud.,
adjuntando a la presente para su conocimiento y gobierno copia de la Resolución dictada en
el día de la fecha, por la cual se otorga la personería jurídica a esa institución.

Al mismo tiempo se remite primer testimonio
del estatuto social.

Saludo a Ud., atentamente.



Maria A. Fulvi
Dra. MARIA A. FULVI
INSPECTORA GENERAL
DE PERSONAS JURIDICAS
MINISTERIO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE RIO NEGRO

VIEDMA, 25 JUL 2007

VISTO el expediente N° 5073-IGPJ-2007, mediante el cual la asociación civil denominada: ASOCIACIÓN CIVIL FEDERACION RIONEGRINA DE HOCKEY, solicita la concesión de la personería jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que los fines que se propone dicha institución se hallan comprendidos en la disposición del artículo 33° inciso 1°) Segunda Parte del Código Civil;

Que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos exigidos por Ley Provincial N° 3.827, demás reglamentaciones vigentes y que su estatuto social se ajusta a los preceptos legales en vigor;

Por ello:

LA INSPECTORA GENERAL DE LA
INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZÁSE, para funcionar como persona jurídica a la asociación civil denominada: ASOCIACIÓN CIVIL FEDERACION RIONEGRINA DE HOCKEY, constituida y con domicilio en General Roca Departamento del mismo nombre de esta Provincia, el día 15 de octubre de 2004 y apruébase su estatuto social obrante de foja treinta y uno (31) a treinta y ocho (38) del expediente aludido.

ARTICULO 2°.- INSCRÍBESE; a la misma bajo el número: DOS MIL TRESCIENTOS // CINCO (N° 2.305).

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, tómese razón, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN N°

602



Maria A. Fulvi
Dra. MARIA A. FULVI
INSPECTORA GENERAL
DE PERSONAS JURIDICAS
MINISTERIO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE RIO NEGRO



Maria A. Fulvi

Dra. ~~MARIA A. FULVI~~
INSPECTORA GENERAL
DE PERSONAS JURIDICAS
MINISTERIO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE RIO NEGRO

ESTATUTO TIPO

TITULO I: DENOMINACION - OBJETO SOCIAL Y DOMICILIO

ARTICULO 1º: Con la denominación de " **ASOCIACION CIVIL FEDERACIÓN RIONEGRINA DE HOCKEY** " se constituye el día quince de Octubre de 2004, una asociación civil, la que fija su domicilio legal en la Ciudad de General Roca , Provincia de Río Negro.-----

ARTICULO 2º: Serán sus propósitos: a) Promover, regular y difundir el Hockey sobre césped y de pista dentro de la Provincia de Río Negro, b) Organizar competencias entre todas las instituciones asociadas, c) Organizar cursos, sistemas de entrenamiento y cursos de arbitraje, d) Participar de torneos nacionales e internacionales de las diferentes categorías, e) quedan excluidas del seno de esta Institución, cuestiones de índoles política y/o religiosa, y/o gremial y/o sindical.-----

TITULO II: DE LA CAPACIDAD Y PATRIMONIO SOCIAL

ARTICULO 3º : La asociación está capacitada para adquirir bienes muebles e inmuebles y contraer obligaciones, así como para realizar cualquier operación con los bancos que operan en la provincia de Río Negro.-----

ARTICULO 4º: El patrimonio se compone: a) de las cuotas sociales que abonen los socios. b) de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como de la renta que de los mismos produzcan. c) del producido del beneficio, rifas, festivales, y de cualquier otra entrada que pueda tener por cualquier otro concepto.-----

TITULO III: DE LOS ASOCIADOS - CONDICIONES DE ADMISIÓN - SUSPENSION Y EXPULSION - DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 5º: Se establecen las siguientes categorías de socios: Activos y Adherentes.-----

ARTICULO 6º: Serán socios Activos: las instituciones deportivas que practiquen esta disciplina y que abonen la correspondiente cuota social. Gozarán de los beneficios sociales, del derecho de votar en las Asambleas y de ser elegidos para integrar los órganos previstos en estos estatutos.-----

ARTICULO 7º.- Serán socios Adherentes: las instituciones educativas que practiquen esta disciplina, abonaran la cuota social que determinará la asamblea para esta categoría , gozarán de los beneficios sociales y del derecho de votar en las asambleas.-----

ARTICULO 8º: Son condiciones para el Ingreso de socios Activos y /o Adherentes:

Maria A. Fulvi
Dra. MARIA A. FULVI
INSPECTORA GENERAL
DE PERSONAS JURIDICAS
MINISTERIO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE RIO NEGRO

presentar una solicitud por escrito que contenga los siguientes datos: Nombre de la entidad, n° de Personería Jurídica, domicilio y localidad, etc. La que será resuelta por el consejo directivo, siendo su resolución inapelable. Las instituciones que no posean estos requisitos, podrán ingresar a la categoría de socio Adherente tendrán voz pero no voto. Al presentar la personería jurídica pasarán automáticamente a la categoría de socio Activo.-----

ARTICULO 9º: Las cuotas sociales serán fijadas por Asamblea de asociados, facultando ésta al Consejo Directivo a actualizar el monto en forma semestral y de acuerdo a las necesidades de la institución .-----

ARTICULO 10º: Los asociados cesarán en su carácter de tales por renuncia o expulsión. Las causas de expulsión no podrán ser sino las siguientes: a) faltar al cumplimiento de las obligaciones impuestas por los Estatutos o reglamentos; b) Observar una conducta inmoral; c) Haber cometido actos graves de deshonestidad o engaño o tratado de engañar a la Asociación, para obtener un beneficio económico a costa de ello, d) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales. e) haber perdido las condiciones requeridas en este Estatuto para ser asociado. Las expulsiones deben ser resueltas por el Consejo Directivo y su resolución podrá ser apelada después de los diez (10) días de notificado de la resolución de la comisión directiva para ser considerada ante la primer Asamblea que se realizará dentro de un plazo no mayor a los treinta (30) días. La resolución de la Asamblea es inapelable. Asimismo el socio que fuera suspendido, tendrá derecho siguiendo la misma forma y procedimiento que los reglados para los casos de la expulsión, de entablar su apelación por ante la primer Asamblea.-----

ARTICULO 11º: Son obligaciones de los socios: a) Conocer, respetar y cumplir este Estatuto, reglamentos y resoluciones de Asamblea y Consejo Directivo; b) Abonar puntualmente las cuotas sociales; c) aceptar los cargos para los cuales fuesen designados. El socio que se atrase en el pago de (3) tres mensualidades ser notificado en forma fehaciente de su obligación de ponerse al día con la tesorería social, debiendo dejar constancia de ello. Pasado un mes desde la notificación, el Consejo Directivo declarará la cesantía del afiliado moroso.-----

TITULO IV: DEL CONSEJO DIRECTIVO Y COMISION REVISORA DE CUENTAS - TRIBUNAL DE DISCIPLINA - MODO DE ELECCIÓN - ATRIBUCIONES Y DEBERES

ARTICULO 12º: La asociación será dirigida y administrada por un Consejo Directivo compuesto de nueve (9) Miembros Titulares con los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero y Tres (3) Vocales Titulares. Habrá además una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por dos (2) miembros titulares. El Tribunal de Disciplina estará integrado por: Un (1) presidente , dos (2) vocales titulares y dos (2) vocales suplentes. No podrán integrar este cuerpo

Lafulvi
Dra. MARIA A. FULVI
INSPECTORA GENERAL
DE PERSONAS JURIDICAS
MINISTERIO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE RIO NEGRO



jugadores, árbitros y/o directores técnicos. Los socios designados para ocupar cargos directivos no podrán percibir por este concepto sueldo o ventaja alguna. El mandato de los mismos durará dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por un período mas y será revocable en cualquier momento sin que sea admisible imponer restricciones al ejercicio de este derecho. Habrá además tres (3) vocales suplentes del Consejo Directivo y dos (2) miembros suplentes de la Comisión Revisora de Cuentas los que durarán dos (2) años. ---

ARTICULO 13º: Tanto los miembros Titulares como los suplentes del Consejo Directivo, Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal de Disciplina, serán elegidos en Asamblea General Ordinaria por simple mayoría de votos, y por el sistema de listas a cuyo efecto deberán cumplirse los siguientes requisitos: a) Las listas deberán ser oficializadas por la comisión directiva y a propuesta de veinte (20) socios en condiciones de votar y de ser elegidos, quienes prestarán conformidad expresamente, no pudiendo un mismo socio prestar conformidad en más de una lista; b) En las listas se discriminarán cargo y nombre del candidato; c) La presentación de las listas ante el consejo directivo para su oficialización deber ser hecha con una anticipación de quince (15) días corridos a la fecha de la asamblea; d) el consejo directivo resolverá en los cinco (5) días subsiguientes y fijar en un lugar visible en las instalaciones de la institución las listas oficializadas y el padrón de socios con derecho a voto; e) En caso de que hubiere impugnaciones a la mencionada documentación, podrán presentarse hasta cinco (5) días antes de la asamblea. De no existir listas de candidatos previo a la asamblea, ésta podrá adoptar el sistema de elección.-----

ARTICULO 14º: Para ser miembro del Consejo Directivo, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, se requiere pertenecer a la categoría de socio Activo y contar con una antigüedad de un (1) año como mínimo.-----

ARTICULO 15º: En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o cualquier otro impedimento que cause la acefalía permanente de un titular, entrara a reemplazarlo un suplente por todo el término que fuera elegido el titular.-----

ARTICULO 16º: El Consejo Directivo se reunirá quincenalmente por citación del Presidente o su reemplazante, por citación de la Comisión Revisora de Cuentas o a pedido de dos (2) de sus miembros, debiendo resolverse esta petición dentro de los cinco (5) días de efectuada la solicitud. La citación se hará por circulares y con siete (7) días de anticipación. Las reuniones del Consejo Directivo, del Tribunal de Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas se celebrarán válidamente con la mitad más uno de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones a reconsiderar el voto de las 2/3 partes, de los integrantes de la Comisión Directivo.-----

ARTICULO 17º: Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo: a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea mas próxima que se celebre, b) Dirigir la administración de la Asociación, c) Convocar a


Dra. MARÍA A. ECHEVERRI
INSPECTORA GENERAL
DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE RÍO NEGRO



Asambleas, d) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios, e) nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de sus fines, fijarles sueldos, determinarle las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y destituirlos, f) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario cuentas de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas; g) Organizar torneos con sujeción al reglamento que a tal efecto de apruebe, h) Permitir o denegar permiso para las giras al interior o exterior de las afiliadas como de igual modo autorizar o no la visita de equipos del interior o exterior, h) Realizar los actos que especifica el artículo 1881, aplicables a su carácter jurídico, y concordantes, del Código Civil, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre, salvo en los casos de enajenación e hipotecas de bienes, en que ser necesario la previa aprobación por parte de una Asamblea y presentadas a la Inspección General de Personas Jurídicas.-----

ARTÍCULO 18º: Cuando el número de miembros del Consejo Directivo quede reducido a menos de la mitad, habiendo sido llamados a todos los suplentes a reemplazarlos, deberá convocarse dentro de los quince (15) días a Asamblea a los efectos de su integración. En la misma forma se procederá en el supuesto de acefalía total del cuerpo. En esta última situación si no quedare ningún miembro del Consejo Directivo, procederá que los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, asumiendo el gobierno de la entidad, cumplan con la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes.-----

ARTÍCULO 19º: La Comisión Revisora de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones y deberes : a) Examinar los libros y documentos de la asociación por lo menos cada tres (3) meses; b) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo cuando lo estime conveniente; c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de títulos y valores de toda especie; d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales; e) Dictaminar sobre la memoria, Inventario, Balance General y Cuentas de Gastos y Recursos presentadas por el Consejo Directivo; f) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiere hacerlo el Consejo Directivo; g) Solicitar la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Personas Jurídicas, cuando se negare a acceder a ello el Consejo Directivo; h) vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.-----

ARTÍCULO 20º: Son atribuciones del Tribunal de Disciplina: a) Instruir el sumario de toda infracción cometida por jugadores, público y árbitros, delegados, y/o dirigentes o autoridades de las entidades afiliadas .b) Aplicar las siguientes sanciones 1) Amonestación, 2) suspensión, 3) Inhabilitación, 4) Clausura de canchas, 5) Pérdida de puntos, 6) Expulsión, 7) Descalificación, 8) Multa. El monto que corresponda percibir por

Maria A. Fuly
Dra. MARIA A. FULY
INSPECTORA GENERAL
DE PERSONAS JURIDICAS
MINISTERIO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE RIO NEGRO



ésta última será determinado por el Consejo Directivo, de acuerdo a la reglamentación que se dicte al efecto.

ARTICULO 21º: Las sanciones que importen la suspensión de personas por un período superior a un (1) año e inferior a tres (3) años, y/o de entidades afiliadas por más de dos (2) meses hasta un (1) año, podrán ser apeladas ante el Consejo Directivo, a través del delegado en un plazo de treinta (30) días de notificado. Asimismo las sanciones que importen suspensión o inhabilitación de personas por mas de tres (3) años, y/o de entidades afiliadas por mas de Un (1) año podrán ser apeladas ante la primer asamblea que se realice, a través del delegado en un plazo de treinta (30) días de notificado.

ARTICULO 22º: El recurso de apelación no suspenderá a los efectos de la resolución recurrida.

TITULO V: DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ARTICULO 23º: El presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el VICEPRESIDENTE, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar a las Asambleas; b) tendrá derecho a voto en las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo, al igual que los demás miembros del cuerpo, y en caso de empate podrá votar de nuevo para desempatar; c) firmar con el secretario las actas de asambleas y de Consejo Directivo, la correspondencia y todo documento de la Asociación; d) Autorizar con el tesorero las cuentas de gastos firmando los recibos y demás documentación de tesorería, de acuerdo con lo resuelto por el Consejo Directivo, no permitiéndose que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a los prescriptos por este Estatuto; e) Dirigir y mantener el orden en las discusiones, suspender y levantar las sesiones cuando se altere el orden y el respeto debido; f) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamento, las resoluciones de Asambleas y del Consejo Directivo, g) Suspender a cualquier empleado que no cumpla sus obligaciones, dando cuenta inmediatamente al Consejo Directivo, como así de las resoluciones que adopte por si en los casos urgentes ordinarios, pues no podrá tomar medida extraordinaria alguna sin la aprobación de aquella; h) Representar a la Asociación en sus relaciones con el exterior.

TITULO VI: DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO

ARTICULO 24º: El Secretario y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el PROSECRETARIO tiene los siguientes deberes y obligaciones: a) Asistir a las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo, redactando las actas respectivas, las que asentar en el libro correspondiente y firmar con el presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación; b) Convocar a sesiones del Consejo Directivo de acuerdo a lo prescripto en el art. 16º; c) Llevar de acuerdo con el

Maria A. Fulvi

Dra. MARIA A. FULVI
INSPECTORA GENERAL
DE PERSONAS JURIDICAS
MINISTERIO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE RIO NEGRO

tesorero el libro Registro de Asociados, así como también los libros de: Asistencia, Actas de sesiones del Consejo Directivo y Actas de Asambleas.

TITULO VII: DEL TESORERO Y PROTESORERO

ARTICULO 25º: El Tesorero y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el PROTESORERO tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo y Asambleas; b) Llevar de acuerdo con el secretario el libro Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; c) Llevar los libros de contabilidad; d) Presentar al Consejo Directivo Balances mensuales y preparar anualmente el Balance General y Cuentas de Gastos y Recursos e Inventario que deber aprobar el Consejo Directivo para ser sometido a Asamblea General Ordinaria; e) firmar con el presidente los recibos y demás documentos de la tesorería, efectuando los pagos resueltos por el Consejo Directivo; f) efectuar en una institución bancaria a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero los depósitos del dinero ingresado a la caja social, pudiendo retener en la misma la suma que determine la Comisión Directiva a los efectos de los pagos de urgencia; g) dar cuenta del estado económico al Consejo Directivo y Comisión Revisora de Cuentas; h) los giros, cheques u otros documentos para la extracción de fondos deberán ser firmados conjuntamente con el presidente.

TITULO VIII: DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES

ARTICULO 26º: Corresponde a los Vocales Titulares ; a) Asistir a las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo con voz y voto; b) Desempeñar las comisiones y tareas que el Consejo Directivo les confíe. Corresponde a los Vocales Suplentes; a) formar parte del Consejo Directivo en las condiciones previstas en este Estatuto; b) podrán concurrir a las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

TITULO IX: DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 27º: Habrá dos clases de Asambleas Generales: ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros tres (3) meses posteriores al cierre del Ejercicio Económico, cuya fecha de clausura ser el 31 de diciembre de cada año y en ella se deberá: a) Discutir, aprobar o modificar la Memoria, Inventario, Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas; b) Elegir a los miembros que deban reemplazar a los cesantes; c) tratar cualquier otro asunto mencionado en la convocatoria.

ARTICULO 28º: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo soliciten la Comisión Revisora de Cuentas o el treinta por ciento (30%) de los socios con derecho a voto. Estos pedidos

deberán ser resueltos dentro de un término de quince (15) días y si no se tomare en consideración la solicitud o se le negare infundadamente a juicio de la Inspección General de Personas Jurídicas, se proceder de conformidad con lo que determina la Ley N° 3827.-

ARTICULO 29º: En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el Orden del día. Las convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro y en un medio de difusión de la zona con diez (10) días de anticipación.-----

ARTICULO 30º: Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatutos y disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, una (1) hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido ya la mitad mas uno de los socios con derecho a voto.-----

ARTICULO 31º: Las resoluciones se adoptarán por mayoría de la mitad más uno de los socios presentes. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros del Consejo Directivo y Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.-----

ARTICULO 32º: Al iniciarse la convocatoria a Asamblea se formulará un padrón con los socios en condiciones de intervenir en la misma, el que será puesto a la libre inspección de los asociados con diez (10) días de anticipación, pudiendo oponerse reclamaciones hasta cuarenta y ocho horas antes de la Asamblea.-----

TITULO X : DEL CONSEJO DE ARBITROS

ARTICULO 33º: El Consejo Directivo elegirá un Consejo de Árbitros constituido por un (1) presidente y dos (2) vocales titulares. Habrá un (1) vocal suplente , todos durarán dos (2) años en sus cargos . Sesionará con un quórum de dos (2) miembros, adoptando sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente desempatará.-----

ARTICULO 34º: Son atribuciones del Consejo de Árbitros : a) designar y comunicar a los árbitros los partidos para los cuales hubieran sido nombrados; b) clasificar y calificar a los árbitros dando a publicidad la lista que en su consecuencia se forma anualmente; c) interpretar el reglamento de juego; d) organizar cursos para la formación e instrucción de árbitros; e) controlar, juzgar y sancionar el incumplimiento de los árbitros de sus obligaciones. Informando al Tribunal de Disciplina y al Consejo Directivo la resolución tomada, dándosele a conocer a los delegados; f) las sanciones podrán ser apeladas ante la primera Asamblea que se realice dentro del plazo de treinta (30) días de notificado de la misma.-----

[Handwritten Signature]
Dra. MARÍA A. FULVI
INSPECTORA GENERAL
DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE RIO NEGRO

**TITULO XI: DEL CONSEJO DE DELEGADOS – INTEGRACIÓN –
ATRIBUCIONES Y DEBERES**

ARTICULO 35º: Las entidades afiliadas designarán a dos (2) delegados titulares y dos (2) suplentes, las que conformaran el Consejo de Delegados, estará presidido por el presidente y coordinado por el secretario del Consejo Directivo, sesionará una vez por mes y a los efectos del quórum los delegados titulares tendrán voz y voto. -----

ARTICULO 36º: Serán funciones del Consejo de Delegados: a) Ser el nexo entre las entidades afiliadas y el Consejo Directivo, a efectos de mantener una permanente información del accionar tanto del Consejo Directivo como de la Federación y dar respuestas a las inquietudes que se planteen. B) Tratar todo asunto que sus representadas les manden.-----

TITULO XII: DISOLUCION

ARTICULO 37º: La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras existan cinco (05) socios dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso, se comprometerán en preservar en el cumplimiento del objeto. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser el mismo Consejo Directivo o cualquier otro socio que la Asamblea resuelva. La Comisión Revisora de Cuentas vigilará las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a: FEDERACIÓN DE BIBLIOTECAS POPULARES DE RIO NEGRO.-----

TITULO XIII: RECIPROCIDAD

ARTICULO 38º: El Consejo Directivo está facultada con la anuencia de la Asamblea para celebrar con entidades afines que posean Personería Jurídica convenios de reciprocidad con el objeto de propender en común a la mejor consecución de los fines y al otorgamiento de facilidades en beneficio de los asociados.-----

[Handwritten Signature]
PRESIDENTE

[Handwritten Signature]
SECRETARIO